

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
DEMANDANTE	STEVEN ERNEST MORROW
DEMANDADOS	EDUAR JOHVANY JARAMILLO LUZ YADY ARIAS MUÑOZ
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2024-00039-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	143
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los en los artículos 82 y ss, concordante con el artículo 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de resolución de contrato, promovida por STEVEN ERNEST MORROW contra EDUAR JOHVANY JARAMILLO y LUZ YADY ARIAS MUÑOZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección física indicada en la demanda; o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado judicial demandante para que se sirva adecuar la mismas conforme dispone el canon rector 590 del CGP, que regula la solicitud, decreto, practica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares en procesos declarativos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JAIME ALONSO MOLINA YEPES, portador de la T.P. 119.600 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)